



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 6313040030012022-00297-00
Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.1325

La demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de PERTENENCIA presentada por la señora María Edilma Castaño Londoño contra los herederos indeterminados del señor Carlos Abel Daza y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, será inadmitida, porque:

1. Se aporta prueba de la defunción del señor Carlos Abel Daza y la demanda se dirige contra sus herederos determinados e indeterminados; sin embargo: 1) incumple con los núm. 2 y 10 del art. 82 del C.G.P. y art. 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no informa a qué herederos determinados hace referencia; omitiendo determinar su nombre, domicilio, documento de identidad, direcciones –física y electrónica– destinadas a notificaciones, canal digital a través de los cuales pueden ser notificados, y 2) no indica si el proceso de sucesión ha sido iniciado o no, incumpliendo la exigencia del art. 87 del C.G.P.

2. No da cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no determinó los canales digitales (WhatsApp, Twitter, Facebook, núm. de celular, entre otros) a través de los cuales recibirá notificaciones el testigo Gerardo o Gerrado Castillo Londoño, pues se limita a indicar que no posee correo electrónico.

3. La estimación de la cuantía no fue determinada conforme lo establece el art. 26 núm. 3 del C.G.P.; pues indica que es \$ 18.544.000 pero revisado el certificado de avalúo catastral aportado este corresponde a \$ 5.945.000.

4. Revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-32435, se evidencia que se encuentra incompleto, pues la parte inferior de sus páginas está cortada lo que impide revisar la totalidad de las anotaciones 1 (pág. 1), 5 (pág. 2), 9 (pág. 3) y 10 (pág. 4).

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal con pretensión de pertenencia, presentada por la señora María Edilma Castaño Londoño contra los herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Abel Daza y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Álvaro Rivera Correa.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

2

**Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234d178fd76a7626fb806362e92112d5e664d2b09612a2c06d6a8abc62bd3b7f**

Documento generado en 02/11/2022 11:38:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**